INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **1999 00387**, informando que el P.A.R.I.S.S. solicita la entrega de títulos. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho no puede acceder a los documentos que la solicitante incorpora en el enlace de drive, por lo que no es posible reconocer personería para dar trámite a su petición. En razón a ello, el Despacho dispone **REQUERIR** a la parte solicitante para que acredite en legal forma el poder otorgado y para que aporte la certificación de la cuenta con destino a la cual solicita el título.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **03 de mayo de 2024**
Por **ESTADO No. 0056** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201b0b506c3e5614d4f240d5b06fcfd5c44631d7fa4efe83eb3ea81b6a50328a**

Documento generado en 02/05/2024 05:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe secretarial: Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00041,** informando que obra solicitud de mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte actora en el archivo 19 solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de la demandada, por las condenas emitidas en primera instancia y modificadas por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, además, por las costas procesales.

Este Despacho previo a librar el mandamiento consultó en el sistema dispuesto por el Banco Agrario de Colombia, a efectos de verificar si existió un cumplimiento siquiera parcial de la condena, no obstante, la búsqueda no arrojó resultados positivos.

De otro lado, a efectos de conocer la situación jurídica actual de la demandada, el Despacho procedió a consultar en la plataforma RUES, evidenciando que, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de la llamada a juicio a corte del 30 de abril de la presente anualidad (Archivo 23) la sociedad se encuentra en reorganización empresarial, como se muestra a continuación:

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Mediante Auto No. 460-000464 del 22 de enero de 2021, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de Febrero de 2021 con el No. 00005193 del libro XIX.

Mediante Aviso No. 415-000060 del 12 de febrero de 2021, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización en la sociedad de la referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de Febrero de 2021 con el No. 00005193 del libro XIX.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-000464 del 22 de enero de 2021, inscrito el 19 de Febrero de 2021 bajo el No. 00005193 del libro XIX, se nombró promotor(a) dentro del trámite de reorganización empresarial de la sociedad de la referencia a:
Nombre: Diana Lucero Gualteros Jimenez
Documento de Identificación: c.c. 1.010.161.308
Dirección del promotor: Calle 17 No. 116 - 76 Barrio San Pablo - Fontibón en Bogotá D.C.
Teléfono(s) y/o fax del promotor: 4220000 celular: 3102877929
Correo electrónico: info@catalinsa.com
Nominador: Superintendencia De Sociedades.

Por lo tanto, en este punto, debe mencionarse lo establecido en el Art. 20 de la Ley 1116 de 2006, que establece:

> ***"ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.*** *A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*
>
> *El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.*
>
> *El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta."*

De acuerdo con lo anterior, no existe posibilidad legal de librar mandamiento ejecutivo por las condenas dispuestas en este asunto, como quiera que desde el año 2021 la sociedad se encuentra en trámite de reorganización, razón por la cual, el cumplimiento de la obligación dictada en este asunto cuyo cumplimiento se encuentra pendiente es competencia de la Superintendencia de Sociedades, por lo que se ordenará remitir de manera inmediata el expediente digital a la referida entidad.

Cumplido lo anterior y como quiera que no existe actuación pendiente por evacuar, archívese el expediente en este Despacho.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

Primero: Reconocer personería adjetiva al abogado **Gabriel García Rincón**, identificado con C.C. 19.150.368 y T.P. 12.731 del C.S.J. como apoderado de la demandante **Luz Stella García Salgado**, en los términos y para los efectos del poder visible en el archivo 19.

Segundo: Negar la solicitud de mandamiento ejecutivo elevada por **Luz Stella García Delgado** por intermedio de apoderado judicial en contra de la Sociedad **Industrias Alimentos y Catering S.A.S. - Catalinsa S.A.S.** hoy en reorganización.

Tercero: Remitir de manera inmediata el expediente digital a la Superintendencia de Sociedades a efectos de que se incluya la obligación dictada en el asunto dentro

del trámite de reorganización empresarial de la demandada que cursa en la actualidad en la entidad.

Efectúense las anotaciones que correspondan en el sistema de gestión judicial.

Cuarto: Una vez cumplido lo anterior, **archívese** el expediente en la carpeta de OneDrive dispuesta para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 03 **de mayo de 2024**
Por **ESTADO No. 0056** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3eb8a12a7bfc5cedd71240e52a2e370aeb01a21b6b2964d55b13844bd3cfce9**
Documento generado en 02/05/2024 05:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00053**, informando que la audiencia programada no se llevará a cabo, debido a asuntos administrativos del Juzgado. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el 18 de julio de 2024 a las 2:30 p.m.; fecha y hora en las cuáles se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T.S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 03 de mayo **de 2024**
Por **ESTADO No. 0056** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801301d079994320ad826a9119fba23cdd54c91a548bcb93814f64e327d3ad64**
Documento generado en 02/05/2024 05:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00041,** informando que obran poderes, contestaciones de demanda y que el apoderado de la parte demandante da respuesta a lo requerido en auto anterior. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, a la fecha no obra pronunciamiento alguno de las sociedades Servicio Aéreo Medicalizado y Fundamental S.A.S. – Medicalfly S.A.S., Corporación Nuestra I.P.S. y Estudios e Inversiones Médicas S.A., empero, no es posible convalidar las notificaciones que obran en los archivos No. 6 y 19, por cuanto carecen de la constancia de acceso de los destinatarios al mensaje, como se hizo alusión en el auto anterior.

De este modo, el Despacho resuelve:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Felipe González Alvarado, identificado con C.C. 86.055.391 y T.P. 223.414, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación a las demandadas referidas, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.

Una vez se realice el trámite anterior, se estudiarán las contestaciones y demás escritos presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 03 de mayo de 2024
Por **ESTADO No. 0056** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32949478d1163a4a40c88f93d34950c90f93557bb2cad4b066e2674d272dde15**

Documento generado en 02/05/2024 05:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00063**, informando que la audiencia programada no se llevó a cabo debido a que no se contaba con el expediente administrativo ordenado. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, **SE DISPONE:**

PRIMERO. SEÑALAR el 16 de julio de 2024 a las 2:30 a.m.; fecha y hora en las cuáles se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S.

Por secretaría proceder con la citación del perito a la diligencia.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 03 de mayo de **2024**
Por **ESTADO No. 0056** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b560c151be42dc29297c2d1d3a3ab0ea34224865f467c49fe3675f432c400cf4**

Documento generado en 02/05/2024 05:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00265**, informando que la audiencia programada no se llevará a cabo, debido a asuntos administrativos del Juzgado. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el 17 de julio de 2024 a las 2:30 p.m.; fecha y hora en las cuáles se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T.S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 03 de mayo **de 2024**
Por **ESTADO No. 0056** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b984f067e8e1c31257827907f3bb87b3c1fe03f07fff5f4a2d50b51027905f**
Documento generado en 02/05/2024 05:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00462**, informando que la audiencia programada no se llevará a cabo, debido a asuntos administrativos del Juzgado. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el 22 de julio de 2024 a las 2:30 p.m.; fecha y hora en las cuáles se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T.S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 03 de mayo **de 2024**
Por **ESTADO No. 0056** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751e824a666288ac362eca6d26095ac892a390396a45e4a978feaaf359740af0**

Documento generado en 02/05/2024 05:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00232**, informando que la audiencia programada no se llevará a cabo, debido a asuntos administrativos del Juzgado. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el 15 de julio de 2024 a las 10:30 a.m.; fecha y hora en las cuáles se llevarán a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 03 de mayo **de 2024**
Por **ESTADO No. 0056** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d2250f4ecb865822a21dc65fc86736551c0a60934f6ca144485b483ac61f57**
Documento generado en 02/05/2024 05:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2022-00285**, informando que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito y que la parte ejecutada solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Asimismo, señalando que obran los siguientes depósitos judiciales:

- Título No. 400100008840928 por valor de $ 23.417.833,08.
- Título No. 400100008842515 por valor de $ 81.582.166,9.
- Título No. 400100008843605 por valor de $ 105.000.000,00.
- Título No. 400100008845766 por valor de $ 105.000.000,00.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho resolverá sobre la entrega de los dineros en la etapa prevista en el artículo 447 del C.G.P., esto es, cuando se encuentre en firme la liquidación del crédito.

De otro lado, teniendo en cuenta que reposan los depósitos que garantizan el cumplimiento de la obligación, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares.

En cuanto a la liquidación del crédito, la demandante acreditó haber remitido la liquidación al correo de la parte ejecutada, por lo que no es necesario surtir el traslado, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Sin embargo, se modificará la liquidación presentada por la apoderada, teniendo como fecha final de la indemnización moratoria el 11 de abril de 2023; data en la cual se realizó un depósito por $81.582.166 que pagaba en su totalidad la obligación. La liquidación se modificará así:

Liquidación del crédito		
Salarios	$	275,782.00
Cesantías	$	25,572.00
Intereses a las cesantías	$	102.00
Prima de servicios	$	25,572.00
Vacaciones	$	11,491.00

Indemnización despido	$	8,273,981.00
Indemnización moratoria	$	56,441,336.00
Costas	$	4,025,000.00
Total	**$**	**69,078,836.00**

A estas sumas deben adicionarse los aportes a seguridad social, cuyo pago debe acreditarse directamente al fondo de pensiones por parte de la empresa.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO. MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito en cuantía de $69.078.836,00 más los aportes a seguridad social, los cuales deben pagarse a la entidad respectiva, acorde con los cálculos que realice para el efecto.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Por secretaría proceder con la elaboración de los oficios, a fin de que sean tramitados por el apoderado de la parte ejecutada.

TERCERO. En firme esta providencia, se resolverá sobre la entrega de los títulos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 03 de mayo de **2024**
Por **ESTADO No. 0056** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fbd621b50bd31cd83e4b802daf487b49aec434518640f8f376decaf759d7079**
Documento generado en 02/05/2024 05:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2022-00289,** informando que la ejecutada presentó escrito de excepciones, del cual la parte actora se pronunció. Por otro lado, obran respuestas respecto de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que se libró mandamiento de pago en contra de Colpensiones y dicha entidad presentó escrito de excepciones, del cual, sin mediar traslado, la parte ejecutante se pronunció, por lo que lo procedente es continuar el trámite procesal. Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

Primero: Poner en conocimiento de la parte ejecutante las comunicaciones sobre las medidas cautelares visibles en los archivos B7 y C1.

Segundo: Poner en conocimiento de la parte ejecutante la certificación del pago de costas del proceso ordinario presentada por Colpensiones, la cual se encuentra en el archivo C3.

Tercero: Reconocer personería adjetiva a los siguientes profesionales:

- **Marcela Patricia Ceballos Osorio**, identificada con C.C. 1.075.227.003 y T.P. 214.303 del C.S.J. como apoderada principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, en los términos y para los efectos del poder visible en el archivo B5.

- **Diana Marcela Cuellar Salas**, identificada con C.C. 1.075.210.176 y T.P. 283.663 del C.S.J. como apoderada sustituta de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, en los términos y para los efectos del poder visible en el archivo B5.

- **Juan Camilo Rojas Gutiérrez**, identificado con C.C. 1.007.297.870 y T.P. 329.709 del C.S.J. como apoderado sustituto de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, en los términos y para los efectos del poder visible en el archivo C3.

Cuarto: Señalar el **lunes veintidós (22) de julio del dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el Art. 443 del C.G.P., diligencia que se desarrollará de manera virtual, a través del aplicativo Microsoft Teams.

Se les recuerda a las partes los deberes establecidos en el Art. 78 del C.G.P., a fin de lograr la correcta realización de la diligencia.

David

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. 03 **de mayo de 2024**
Por **ESTADO No. 0056** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aee482eae00b0753f0dab03fc1344159f3c396120eb7ddf437925d0317c256e**
Documento generado en 02/05/2024 05:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00370**, informando que la audiencia programada no se llevará a cabo, debido a asuntos administrativos del Juzgado. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el 23 de julio de 2024 a las 8:30 a.m.; fecha y hora en las cuáles se llevarán a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 03 de mayo **de 2024**
Por **ESTADO No. 0056** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2956b293df67ad257b33cf0ed3576e7163b6c777b17272f281e72d5031687a**
Documento generado en 02/05/2024 05:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00493**, informando que la audiencia programada no se llevará a cabo, debido a asuntos administrativos del Juzgado y que obra sustitución de poder. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el 23 de julio de 2024 a las 2:30 p.m.; fecha y hora en las cuáles se llevarán a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Miguel Ángel Castro Arboleda, identificado con C.C. 1.221.716.687 y T.P. 387.502, como apoderado sustituto de la parte demandante.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 03 de mayo **de 2024**
Por **ESTADO No. 0056** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e45342ee05d670ae4c7adfcccdf155e5f3a5bce6cd2a6e5508671b8c9ec56f**

Documento generado en 02/05/2024 05:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00539**, informando que la demandada dio contestación dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.T.S.S. Asimismo, señalando que obra renuncia al poder. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que la contestación de la U.G.P.P. no cumple con los requisitos previstos del artículo 31 del C.P.T.S.S., toda vez que:

1. La abogada que contesta la demanda no cuenta con sustitución de poder y tampoco se encuentra inscrita en el certificado de existencia y representación de la sociedad a la que se le confiere poder, por lo que deberá aportar el documento que la legitime para actuar en representación de la demandada.
2. La contestación no viene acompañada de las pruebas que se relacionan, debido a que no es posible acceder al enlace donde se encuentran los documentos.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO. INADMITIR la contestación de la demanda, para que sea subsanada dentro del término de cinco días hábiles, so pena de tenerse por no contestada.

Vencido el término anterior, el Despacho se pronunciará sobre la renuncia presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

KJMA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 03 de mayo de 2024
Por **ESTADO No. 0056** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077cc048ee1720a8111bbd94fc33205589f77f602942e42965080b95b60acef8**

Documento generado en 02/05/2024 05:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2024-10079**, informando que el apoderado del demandante solicitó la ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido ejecutivamente es el cumplimiento de las órdenes impartidas en providencias judiciales.

Al respecto, el art. 100 del C.P.T.S.S. establece que "*Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme*"

De otra parte, el artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley.

De este modo, debe librarse el mandamiento de pago conforme a las sentencias del 16 de noviembre de 2016 y 13 de junio de 2017, teniendo en cuenta que la sentencia del Tribunal confirmó la de primera instancia.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor Víctor Manuel Motta Sepúlveda y en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Sierracol Energy Arauca LCC por los siguientes conceptos:

1. Por la obligación de Sierracol Energy Arauca LCC de pagar las cotizaciones a favor del demandante por concepto de pensión durante la vigencia de la relación laboral, como se indicó en la parte motiva de la sentencia.

2. Por la obligación de Colpensiones de recibir el pago de las cotizaciones y aplicarlo a los tiempos laborados por el demandante, como se indicó en la parte motiva de la sentencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el mandamiento de pago a las ejecutadas, según lo ordena el artículo 108 del C.P.T. y S.S., advirtiendo que tal diligencia también podrá llevarse a cabo de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Por secretaría proceder con el trámite de compensación como ejecutivo.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 03 de mayo de 2024
Por **ESTADO No. 0056** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24aaa7a8bcca37eeb661f9f20cec77f08eac7b894f76519d51c4f6fb9d1ff8b4**
Documento generado en 02/05/2024 05:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica